



Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 8 de febrero de 2.023 indicando, que se debe adoptar medida de saneamiento.-

**CONSIDERACIONES:**

Sea del caso señalar, de entrada, que como a la fecha se aportó por parte del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de esta ciudad, un auto proferido el 7 de febrero de 2023, por medio del cual advierte haberse incurrido en un yerro procesal por parte de la Secretaría de ese Despacho, al remitir el expediente por medio de la Oficina Judicial de Reparto ante los Jueces Civiles del Circuito, para que se decidiera la alzada, sin que feneciera el término de que trata el numeral 3º inciso segundo del artículo 322 del C. G. del P.

En consecuencia, se hace pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., efectuando un control de legalidad para sanear la irregularidad advertida, por lo que se dejará sin valor ni efecto el auto 27 de enero de 2023, por medio del cual se declaró inadmisibile la alzada y en su lugar, se procede a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2022, igualmente, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., se prorrogará por una sola vez el término para resolverla, hasta por seis (6) meses más.

Ahora bien, consagra el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2.022: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”*

De conformidad con la norma en citas, se torna obligatorio admitir el recurso de apelación formulado, advirtiéndole que ya obra en el expediente escrito de apelación, no obstante, no se encuentra acreditado su traslado a la parte demandada, motivo por el cual, ejecutoriada la presente providencia, el apelante deberá acreditar a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, la remisión de sus argumentos por un canal digital a la parte contraria, a quien también se le concederá el término de cinco (5) días para lo de su cargo.

El traslado a la parte contraria se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.-

Por lo expuesto, se



**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por una sola vez el término para resolver esta instancia hasta por seis (6) meses más, conforme a lo expuesto.-

**SEGUNDO: DEJAR** sin valor ni efecto el auto 27 de enero de 2023, por medio del cual se declaró inadmisibile el citado recurso de apelación, conforme se advirtió con anterioridad.

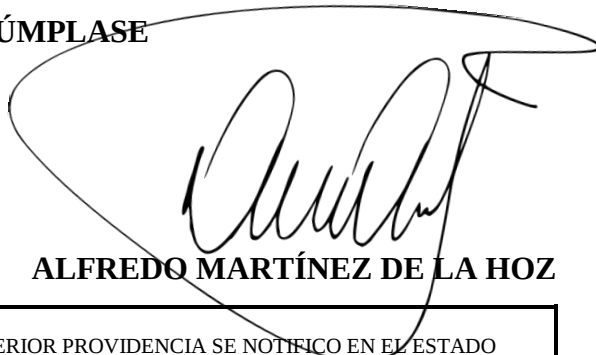
**TERCERO: ADMITIR** el Recurso de Apelación formulado por el Sr Apoderado Judicial de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por el Juzgado veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá el día 28 de noviembre de 2.022, conforme a lo expuesto.-

**CUARTO:** Dentro del término antes otorgado, el apelante deberá acreditar la remisión de sus argumentos por un canal digital a la parte contraria, a quien también se le concederá el término de cinco (5) días para lo de su cargo.-

**QUINTO:** El traslado a la parte contraria se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del recibo del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.-

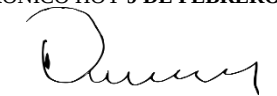
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez



**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO HOY 9 DE FEBRERO DE 2023



Oscar Mauricio Ordóñez Rojas  
Secretario

JCHM.-